

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 103/2023

La Paz, 08 de febrero de 2023

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 640/2022 de 28 de diciembre de 2022 (**R.A.R. 640/2022**) emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes –ATT; el Informe Técnico de Disponibilidad ATT-DTLTIC-INF TEC LP 23/2023 de 10 de enero de 2023 (**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**); Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 13/2023 de 12 de enero de 2023 (**R.A.R. 13/2023**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 148/2023 de 07 de febrero de 2023 (**INFORME TÉCNICO**); y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 216/2023 de 08 de febrero de 2023 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 37 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022, Procedimiento Administrativo (**Ley N° 2341**), referente a la convalidación y saneamiento señala que, los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca, salvando siempre los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

Que el Artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (**D.S. N° 27172**), establece la subsanación de vicios y señala: *“I. Los Superintendentes podrán sanear o rectificar actos anulables de conformidad al siguiente régimen: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto; y, b) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto. II. El saneamiento y la rectificación producirán efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presentó el vicio”*.

Que el numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la LEY N° 164, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Parágrafo III del Artículo 10 de la LEY N° 164 dispone que la distribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión televisiva digital será establecida en el respectivo plan de implementación aprobado mediante Decreto Supremo.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, disponen entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte - ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**) determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la LEY N° 164, se entenderá como: “(...) b) **Comercial:** A las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro”.

Que el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017 aprobó en Anexo el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT**).

Que el inciso r) del punto 2.4 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT define al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre como el servicio de televisión prestado por un operador Titular de Licencia de Radiodifusión para Televisión Digital Terrestre a través de una gestión exclusiva o compartida, cuya señal es generada y procesada con tecnología digital y se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

Que el inciso s) del mismo punto del PLAN DE IMPLEMENTACION TDT define al Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, como el servicio de televisión prestado por un proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida mediante el equipamiento instalado por un operador, la cual se destina a ser recibida directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor adecuado.

Que el punto 4.1. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT define la Gestión Compartida como aquella en la cual se transmiten varios canales digitales en un (1) canal radioeléctrico.

Que el punto 4.2. de dicho Plan establece que, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, se definen cinco (5) Modelos de Planificación para un (1) canal radioeléctrico:

| N° | Modelo de Planificación | Movilidad (One-Seg) | Interactividad | Tipo de gestión |
|----|--|---------------------|----------------|-----------------|
| 1 | Un canal digital Full HD p | Si | Si | Exclusiva |
| 2 | Un canal digital Full HD e + un canal digital HD | Si | Si | Compartida |
| 3 | Un canal digital HD + un canal digital HD | Si | Si | Compartida |
| 4 | Un canal digital HD + dos canales digitales SD | Si | Si | Compartida |
| 5 | Cuatro canales digitales SD | Si | Si | Compartida |

Que el punto 4.3. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT establece que a fin de emplear de manera óptima la capacidad del estándar ISDB-Tb en el marco de los Planes de Asignación de Canales Digitales, los proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, podrán optar por uno de los siguientes formatos de canal digital:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

| Formato del Canal Digital | Resolución | Tasa de transmisión mínima | Tasa de transmisión máxima |
|---------------------------------|------------|----------------------------|--|
| Definición Estándar (SD) | 720x480p | 3 Mbps | 4,5 Mbps |
| Alta Definición (HD p) | 1280x720 | 6 Mbps | 9 Mbps |
| Muy Alta Definición (Full HD e) | 1920x1080e | 10 Mbps | 12 Mbps |
| Muy Alta Definición (Full HD p) | 1920x1080p | 15 Mbps | La tasa máxima que el estándar permita |

Que el punto 5.2. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT, prescribe que la asignación de canales digitales para el sector Comercial deberá alcanzar hasta el treinta y tres por ciento (33%). Esta asignación se realizará progresivamente hasta alcanzar los porcentajes por cada área de servicio, donde exista disponibilidad y considerando las características técnicas inherentes a los Modelos de Planificación.

Que el punto 5.4. del referido Plan, establece que la asignación de canales digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre se realizará progresivamente de acuerdo a la disponibilidad de éstos y a los Planes de Asignación de Canales Digitales. En cumplimiento a los Planes de Asignación de Canales Digitales, la ATT establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones y concursos de proyectos, según corresponda.

Que el punto 5.6. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TDT, define la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, como aquella que deberá obtener la persona natural o jurídica para poder prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre por medio de la Red de TDT de un operador, cuya vigencia será de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por similar periodo, siempre que exista disponibilidad de canales digitales y cuando su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en la LEY N° 164 y sus reglamentos.

Que el Decreto Supremo N° 4628 de 24 de noviembre de 2021 (**D.S. N° 4628**) mediante el cual se modificó el D.S. N° 3152.

Que el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT**), establece que *“Las solicitudes o propuestas para la obtención de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y tendrán carácter de declaración jurada”*.

Que el Artículo 10 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT establece los requisitos legales, técnicos y económicos para la obtención de la Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el Sector Comercial.

Que el Artículo 12 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT, establece que el otorgamiento de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector comercial, será a través de licitación pública. Asimismo, establece el procedimiento de la Licitación Pública para el mencionado otorgamiento.

Que el numeral 1 del Artículo 12 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT, establece que el Pliego de Licitación de un canal digital deberá contener como mínimo:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

- a) Tipo de Servicio.
- b) Cobertura geográfica.
- c) Número de licencias a ser otorgadas.
- d) Frecuencias de los canales radioeléctricos que contienen a los canales digitales a ser otorgados.
- e) Formatos de canales digitales a ser otorgados.
- f) Garantías de seriedad de propuesta.
- g) Fecha y lugar de realización de los actos públicos de licitación.

Que la Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017 (**R.M. N° 227**), que aprueba la determinación de áreas de servicio para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Que el Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 224 de 16 de noviembre de 2022 (**R.M. N° 224**), instruye a la ATT aplicar los procesos y procedimientos para asignar:

- Hasta tres (3) canales digitales para el Área de Servicio de Santa Cruz considerando el total de canales disponibles.

Que el Resuelve Tercero de la R.M. N° 224, establece que la misma se aplicará al sector comercial y no podrán participar operadores que hayan realizado la transición simultánea o directa al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en la misma área de servicio.

Que el Resuelve Cuarto de la R.M. N° 224, define el uso de Gestión Compartida, establecida en el punto 4.1. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, para la asignación de los canales digitales dispuestos por la mencionada Resolución.

Que el Resuelve Quinto de la R.M. N° 224, define el uso del Modelo de Planificación del Canal Radioeléctrico 4, establecido en el punto 4.2. del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN para la asignación de los canales digitales dispuestos por la mencionada Resolución.

Que mediante Resolución Administrativa N° 206/99 de 25 de enero de 1999, modificada parcialmente por la Resolución Administrativa N° 651/99 de 30 de junio de 1999, emitidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció: *“PRIMERO.- ...todo Pliego de condiciones de Licitaciones Públicas para otorgación de Concesiones, Licencias, o ambas, (...) deberá indicar la fecha de iniciación de su venta para cada contratación y contener el valor de dicho pliego, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a favor de la Superintendencia. SEGUNDO.- El monto por el valor del Pliego de condiciones se establecerá en razón al tipo de Servicio Licitado, que será definido en el rango de 0,1% al 1% del precio base establecido en el pliego. En caso de no existir precio base, el valor del Pliego de condiciones será hasta el 5% del monto total de la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta, redondeado a la siguiente decena”*

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 226/2019 de 15 de mayo de 2019 (**R.A.R. N° 226/2019**), mediante la cual se aprueba el Cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (Precio Base de Licitación) para proveer el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre (TDT) – Estándar ISDB-Tb.

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante **R.A.R. 640/2022** y en cumplimiento a **RM N° 224** que aprobó el Plan de Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, la Autoridad Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, aprobó y dispuso la

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

publicación del Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinado al Sector Comercial.

Que mediante el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC informó el canal digital disponible para llevar a cabo el correspondiente proceso de licitación, adjuntando respectivo cálculo del precio base para la Licitación.

Que mediante **R.A.R. 13/2023**, se aprobó el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública ATT-LCT-TDT 2023/001 para el otorgamiento de un canal digital con formato SD, destinado a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el área de servicio de Santa Cruz.

Que en fecha 16 de enero de 2023 se realizó la publicación del Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 en el sitio web institucional de la ATT y en fecha 17 de enero de 2023 se publicó el Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 en el periódico de circulación nacional AHORA EL PUEBLO.

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “(...) **3.1** Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 13/2023 de 12 de enero de 2023, esta Autoridad aprobó el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/001, para el otorgamiento de un Canal Digital con formato SD, destinado a prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el área de servicio de Santa Cruz. **3.2** Del seguimiento al proceso de licitaciones públicas, se pudo evidenciar que la publicación del Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 fue realizada en el sitio web institucional (<https://www.att.gob.bo>) en fecha 16 de enero de 2023 y en el periódico de circulación nacional AHORA EL PUEBLO en fecha 17 de enero del 2023, fecha posterior a la establecida en la R.A.R. 640/2022, observándose un desfase en el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinadas al sector Comercial, por tal motivo, bajo un principio de igualdad de todos los interesados, se pone a consideración del análisis legal respectivo, para determinar la pertinencia de la modificación del Anexo de la R.A.R. 640/2022, de acuerdo al Anexo A del presente Informe. **3.3** Considerando que se adquirieron tres (3) pliegos dentro del plazo establecido en la R.A.R. 640/2022, una vez puesto en conocimiento el desfase en el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinadas al sector Comercial, se recomienda a Dirección Jurídica analizar la aprobación de un pliego de especificaciones para la licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002 que se ajuste a los plazos establecidos en el Anexo A del presente Informe, reconociendo que los tres (3) pliegos adquiridos en los plazos establecidos en la R.A.R. 640/2022 serán considerados en la licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002 (...).”

Que el **INFORME JURÍDICO** estableció que del análisis de los antecedentes y el marco normativo expuestos, se establece que a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la **RM N° 224** que aprobó el Plan de Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, la ATT a través de la **R.A.R. 640/2022** publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinado al Sector Comercial. Consecuentemente, mediante R.A.R. 13/2023 se aprobó el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública ATT-LCT-TDT 2023/001 para el otorgamiento de un canal digital con formato SD, destinado a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el área de servicio de Santa Cruz.

Que posteriormente, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT y lo establecido en la

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

R.A.R. 640/2022 y R.A.R. 13/2023, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC mediante el Formulario de Orden de Publicación ATT-DTLTIC-FOP LP 1/2023, solicitó que la publicación del Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 se realice en fecha 16 de enero de 2023. Sin embargo, del seguimiento al proceso de licitaciones públicas, se pudo evidenciar que la publicación del Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 fue emitida en el sitio web institucional en fecha 16 de enero de 2023 y en el periódico de circulación nacional AHORA EL PUEBLO en fecha 17 de enero del 2023, fecha posterior a la establecida en la R.A.R. 640/2022, observándose un desfase en el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, destinadas al sector Comercial.

Que en materia administrativa, el principio de igualdad se constituye en un eje principal del derecho fundamental a una buena administración, considerando que los administrados tienen el derecho a un trato equitativo, que no solo implique un trato igualitario durante los procedimientos administrativos, sino que prohíbe todo tipo de discriminación injustificada entre los administrados. Por lo que, la igualdad debe constituir un principio esencial de la actuación administrativa y garantizar que las personas que se encuentren en la misma situación sean tratados de manera igual.

Que en virtud a lo referido, considerando que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público, la publicación del Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública, en razón al interés público que infiere, debe garantizar el acceso de todos los administrados que pudieran participar del proceso de licitación.

Que conforme se señala en los antecedentes, la publicación del Extracto de Publicación de la Licitación ATT-LCT-TDT 2023/001 fue emitida en el sitio web institucional en fecha 16 de enero de 2023 y en el periódico de circulación nacional AHORA EL PUEBLO en fecha 17 de enero del 2023, fecha posterior a la establecida en la R.A.R. 640/2022, aspecto que vulnera el principio de igualdad, respecto al acceso a la información publicada, ya que no todos los administrados cuentan con las facilidades para acceder a la información publicada en la página web de la institución, sin embargo, razonablemente puede considerarse más accesible la información publicada en un medio de prensa a nivel nacional.

Que de acuerdo al Cronograma aprobado mediante R.A.R. 640/2022, se determinaron plazos para cada una de las etapas del proceso de licitación, entre ellas, las fechas de Publicación de la Convocatoria e Inicio de Disponibilidad del Pliego de Especificaciones Técnicas y Fecha Límite para la compra del Pliego. Al no haberse cumplido con la publicación simultánea tanto en la Página web y en un medio de prensa a nivel nacional, el proceso de Licitación fue viciado de forma en su instrumentalización respecto a la forma de publicidad del acto, que derivó en la limitación al acceso a la información publicada en condiciones igualitarias para todos los administrados.

Que con el objeto de sanear los actos administrativos emitidos dentro de la Licitación para un Canal Digital destinado al Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, conforme a las disposiciones establecidas en la R.M. N° 224, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 2341 y el Artículo 21 del D.S. N° 27172, corresponde modificar el Anexo de la R.A.R. 640/2022, aprobando en consecuencia un nuevo cronograma para la Licitación Pública. Asimismo, en consideración a la aprobación de un nuevo cronograma, se debe Dejar sin efecto la R.A.R. 13/2023 y aprobar un nuevo Pliego de Especificaciones para el otorgamiento de un Canal Digital con formato SD, destinado a prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Área de Servicio de Santa Cruz.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

Que verificados los antecedentes, se evidenció, que a la fecha se adquirieron tres (3) pliegos dentro del plazo establecido en la R.A.R. 640/2022, por lo que al amparo del principio de favorabilidad, al momento de la aprobación de un nuevo pliego de especificaciones para la ahora Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, el cual se ajusta a los nuevos plazos establecidos, se debe reconocer los tres (3) pliegos adquiridos para ser considerados en la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 640/2022 de 28 de diciembre de 2022 que aprobó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinadas al Sector Comercial de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 224 de 16 de noviembre de 2022, conforme al Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DISPONER que las modificaciones realizadas sean aplicadas únicamente en los términos señalados precedentemente, quedando las demás consideraciones y disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 640/2022 de 28 de diciembre de 2022, vigentes, firmes y subsistentes.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 13/2023 de 12 de enero de 2023, que aprobó el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/001.

CUARTO.- APROBAR el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, para el otorgamiento de un Canal Digital con formato SD, destinado a prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Área de Servicio de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 227 de 19 de julio de 2017, en el canal radioeléctrico correspondiente al Canal 48 UHF (674 - 680 MHz), de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 224 de 16 de noviembre de 2022 conforme a parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

QUINTO.- AUTORIZAR la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, de la convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, para el Otorgamiento de un Canal Digital con formato SD, destinado a prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en el Área de Servicio de Santa Cruz, en cumplimiento al numeral 2 del Artículo 12 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT.

SEXTO.- ESTABLECER que en el marco del principio de favorabilidad que regula la actividad administrativa, los pliegos de especificaciones vendidos dentro de los plazos establecidos en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 640/2022 de 28 de diciembre de 2022 y Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 13/2023 de 12 de enero de 2023, tendrán validez para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, debiendo los adquirentes ajustar sus actuaciones a los nuevos plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



1-LP-788/2023

SÉPTIMO.- ESTABLECER como precio base para la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, el monto de Bs38.285,00.- (Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco 00/100 Bolivianos).

OCTAVO.- ESTABLECER el monto de Bs500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos), como precio del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002.

NOVENO.- CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de llevar a cabo la Licitación Pública N° ATT-LCT-TDT 2023/002, de la siguiente manera:

- Presidente(a): A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Secretario(a): A ser designado(a) por la Dirección Jurídica.
- Vocal 1: A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Vocal 2: A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

DÉCIMO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada de Datos Generales adjunta en el Anexo B de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

DÉCIMO PRIMERO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada (Para Solicitudes en General y únicamente para solicitudes relativas al Servicio de Radiodifusión) adjunta en el Anexo C, así como el Modelo Declaración Jurada de Respeto y Cumplimiento a los Principios y Valores adjunto en el Anexo D de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación de la presente Resolución, así como su Anexo que detalla el Cronograma de Licitaciones y el extracto de la licitación, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al numeral 2 del Artículo 12 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

ANEXO A
CRONOGRAMA DE LICITACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE CANALES DIGITALES
PARA EL SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA
DIGITAL TERRESTRE

En virtud a la Resolución Ministerial N° 224 de 16 de noviembre de 2022, esta Autoridad publica el cronograma de licitaciones para la asignación de canales digitales para el servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Otorgamiento de Licencias para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT**), considerando:

- En cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial 224 de 16 de noviembre de 2022, se establece que no podrán participar operadores que hayan realizado la transición simultánea o directa al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en la misma área de servicio.
- Fecha y hora de presentación de propuestas para todas las licitaciones: Hasta las 9:30 a.m. horas de la fecha señalada para la apertura del Sobre "A".
- La documentación requerida para participar de los procesos licitatorios, será establecida en el Pliego de Especificaciones respectivo, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT.
- Los Pliegos de Especificaciones estarán disponibles en las fechas indicadas para el efecto, en las siguientes direcciones de las oficinas central y regionales de la ATT:
 - Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera. N° 8260, ciudad de La Paz - Telf.: 2772266
 - Av. Ballivián y España (El Prado), N° 683. Primer piso, ciudad de Cochabamba - Telf.: (4) 4581182
 - Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club, Torre Sur. PB. Of. 2, ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Telf. (3) 3120587
 - Calle Padilla esquina calle Alejandro del Carpio N° 878, Barrio Virgen de Fátima - Tel. (4) 6644136, (4) 6112611
- La entrega del Pliego de Especificaciones se hará previo depósito a través de la generación del ticket de pago "Código de Pago de Trámites - CPT" en la Plataforma Virtual de la ATT, siendo el costo del mismo el siguiente:
 - Pliego de Especificaciones para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre es de Bs. 500,00.-

| N | Licitación Pública | Objeto de la Licitación | Dpto. | Área de Servicio | Publicación de Convocatoria / Inicio de Disponibilidad de Pliego | Fecha Límite para compra de Pliego | Fecha Límite para Observaciones | Fecha de Apertura Sobre "A" | Hora de Apertura Sobre "A" | Fecha de Apertura Sobre "B" | Hora de Apertura Sobre "B" | Lugar de Apertura de los Sobres "A" y "B" |
|---|----------------------|--|------------|------------------|--|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|
| | ATT-LCT-TDT 2023/002 | Un canal digital en definición estándar (SD) | Santa Cruz | Santa Cruz | 13/02/2023 | 17/02/2023 | 03/03/2023 | 09/03/2023 | 10:00 | 10/03/2023 | 10:00 | Oficina ATT Santa Cruz |

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

ANEXO B

|  | | FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE | | | | FORMULARIO 001/20 |
|--|-------------|--|--|---|------|--------------------------|
| Lugar _____ | | y fecha de presentación | | / /20 | | |
| Toda la información proporcionada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas. | | | | | | |
| 1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR: | | | | | | |
| Nombre, Razón Social o Denominación: _____ | | | | | | |
| Licencia Otorgada | | Departamento: | | Provincia: | | Canal / Frecuencia |
| Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador: | | | | | | |
| Departamento: | | Provincia: | | Municipio: | | Zona: |
| UV | Manzana | Calle / Avenida | | N° | | Nombre del Edificio |
| Piso: | Oficina N°: | Teléfonos: | | Celular: | Fax: | e-mail: |
| 2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO : | | | | | | |
| Apellido Paterno | | Apellido Materno | | Nombres | | N° Cédula |
| Exp. En: | | Fecha del Testimonio | | Fecha de Registro en FUNDEMPRESA | | |
| Domicilio Actual: | | | | | | |
| Departamento: | | Provincia: | | Municipio: | | Zona: |
| UV | Manzana | Calle / Avenida | | N° | | Nombre del Edificio |
| Piso: | Oficina N°: | Teléfonos: | | Celular: | Fax: | e-mail: |
| 3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN: | | | | | | |
| Departamento: | | Provincia: | | Municipio: | | Zona: |
| UV | Manzana | Calle / Avenida | | N° | | Nombre del Edificio |
| Piso: | Oficina N°: | Teléfonos: | | Celular: | Fax: | e-mail: |
| Croquis de ubicación: | | | | INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO | | |
| _____ _____ _____ | | | | 1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc. 2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT. 3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente. | | |
| No ta: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.) | | | | | | |
| YO: | | | | | | |
| Apellido Paterno | | Apellido Materno | | Nombres | | Con N° Cédula |
| Exp. En: | | Fecha del Testimonio | | Fecha de Registro en FUNDEMPRESA | | |
| Declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, o lo que firmo la presente en conformidad. | | | | | | |
| Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo | | | | | | |
| Firma: _____ | | | | | | |

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023

ANEXO C
DECLARACIÓN JURADA
DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES DE LA LEY GENERAL
DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN Y
NORMATIVA VIGENTE

PARA SOLICITUDES DE TÍTULOS HABILITANTES EN GENERAL

Título Habilitante requerido: _____
Yo: _____, con Cédula de Identidad
N° _____ en mi calidad de _____, del
/de la (señale empresa o institución) _____;

Dentro del trámite de (Señale tipo de trámite al que anexará la presente Declaración Jurada): _____

*Deberá adjuntar copia simple de su cedula de identidad

DECLARO LO SIGUIENTE:

- I. En virtud al Artículo 39 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación:
- 1) Declaro **NO** obtener el Título Habilitante requerido, para título personal o como integrante de una sociedad, sea ambos casos para beneficio propio, en mi calidad de mandatario y/o dignatario de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, personal militar y policial en actividad, Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 2) Declaro **NO** tener relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con dignatarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Viceministro de Telecomunicaciones, las Autoridades de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
 - 3) Declaro que a título personal o en calidad de miembro de junta o consejo directivo o socio de la empresa _____ (señale empresa o institución), **NO** me ha sido revocado algún tipo de licencia para operar una red y proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o revocada la licencia para hacer uso del espectro radioeléctrico (Esta prohibición se aplicará a servicios similares al servicio u operación de la red que fue objeto de la revocatoria y por un periodo de cinco (5) años – no sujetos a revocatoria realizada a solicitud de parte).
 - 4) Declaro **NO** contar con pliego de cargo ejecutoriado, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Nombre:
C.I.:



I-LP-788/2023

II. En virtud al Parágrafo III del Artículo 31 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012:

- 1) A efectos de obtener nuevos derechos, renovar, modificar o revocar los vigentes, declaro **NO ser infractor a la normativa regulatoria, o en caso de serlo, haber cesado los actos irregulares que dieron origen al proceso sancionador.**

Nombre:

C.I.:

En virtud a lo declarado y siendo que he leído y comprendido cada uno de los puntos establecidos en el presente documento, **JURO** que todo lo afirmado responde a lo fielmente verdadero, bajo penalidad de que se me siga los procedimientos sancionadores correspondientes en mi calidad de persona natural o representante legal, dueña, accionista o socio (según corresponda) en caso de comprobarse falsedad en lo vertido en la presente declaración jurada.

(Cabe recordar al declarante que la información vertida en la presente declaración jurada será verificada y constatada dentro de los procedimientos rutinarios de revisión y conciliación en base a los registros de las Direcciones de la ATT (información de exclusiva responsabilidad de estas) por lo que si se verifica que la información declarada en la presente Declaración Jurada no es verdadera, la ATT iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 21 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25950, por la presunta presentación de información falsa y engañosa, por lo que la multa estará determinada en atención al Artículo 6 del Reglamento de Sanciones y Procedimientos Especiales por Infracciones al Marco Jurídico Regulatorio, el cual establece lo siguiente:

“I. La sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada en días multa.

El mínimo será de diez (10) días multa y el máximo de quinientos (500) días multa.

II. El monto diario de la multa no podrá ser inferior a \$us. 15.- (Quince 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) ni superior a \$us. 15.000.- (Quince Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América), en ambos casos, en su equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio de venta oficial vigente el día de la resolución condenatoria (...)

Asimismo, se dispondrá el inicio de la acción legal correspondiente por la presunta comisión de ilícitos penales).

Nombre:

C.I.:

Relación con la empresa:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



La Paz, ____ de _____ de 20__



I-LP-788/2023

ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Yo,..... con Cédula de Identidad N° expedida en, declaro pleno conocimiento, respeto y dar cumplimiento a los principios y valores establecidos en el Parágrafo II del Artículo 14 y en el Parágrafo I del Artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

Para el efecto y como constancia firmo la presente Declaración Jurada al pie de la presente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 14.

... II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 107.

... I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

La Paz, de de

.....
DECLARANTE
Nombre(s):
Apellidos:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-788/2023